



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00197-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 13 de agosto de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 19 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0510

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YONEILIS MOSCOTE REDONDO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 5 de junio de 2019 se libró crédito a favor de la señora YONEILIS MOSCOTE REDONDO por concepto de acreencias laborales contenidas la sentencia del 22 de junio de 2017; no obstante, el despacho modificará la liquidación presentada, dado que no es posible acceder a intereses moratorios planteados por el apoderado demandante, en la medida que la sanción es de indemnización, la cual es suficiente, y de accederse se incurre en un enriquecimiento sin justa causa. Y este tampoco tales intereses aplica a las costas

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



procesales, por no ser un crédito comercial, sino una condena impuesta por ser desfavorable la sentencia ordinaria, máxime que en la misma, siendo el título base de recaudo, no se dijo nada al respecto.

Finalmente, se accederá a decretar el embargo del remanente existente en los procesos 2016-185 iniciado por Yadira Sucerquia y 2016-177 iniciado por Cesar Freile, ambos contra la ESE demandada y tramitadas por este despacho, en la medida que las cautelas deprecadas en autos anteriores, si bien se han ejecutado, no han sido efectivas o por lo menos no se han comunicado de puesta a disposición de dineros en este despacho, y cuyo saldo de títulos existentes son inferiores al límite de embargabilidad establecidos en autos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- Por prestaciones sociales consistentes en prima de navidad, auxilio de cesantías, compensación de vacaciones, intereses de cesantías y auxilio de transporte, causadas del 4 de enero al 30 de abril de 2016: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$954.436).
- Por indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo (\$26.000) desde el 1° de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago, liquidadas a la fecha: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47.450.000).
- Agencias en derecho en única instancia: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$463.721).

Total: \$48.868.157

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 5% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, líquidense.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente existente en los procesos 2016-185 iniciado por Yadira Sucerquia y 2016-177 iniciado por Cesar Freile, ambos contra la ESE demandada y tramitadas por este despacho. Por Secretaría, ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0xam



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado N°
081 de 2021, a las 8:00 a.m.



DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.